PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME DE SUPERVISIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME DE SUPERVISIÓN PARCIAL – CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8715974 DE 2025

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8715974 de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29/12/2025
OBJETO	ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAFETERIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA, SARAVENA Y TAME EN EL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE ARAUCA.
CONTRATISTA	CONSORCIO MUEBLES ARAUCA.
CC o NIT	902020454-8
LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato se ejecutará en: Arauca, Saravena y Tame en el Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca.
FECHA DE INICIO	30/12/2025
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	02 Días
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($138.990.000,00)
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	30/12/2025
PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1	A partir del 08/02/2026 hasta el 30/03/2026
PRORROGA 2 A LA SUSPENSIÓN 1	A partir del 30/03/2026 hasta el 12/05/2026
FECHA DE REANUDACIÓN	12/05/2026
PRORROGA EN TIEMPO 1	60 Dias
FECHA DE SUSPENSIÓN 2	Del 11/07/2026 hasta el 24/08/2026
FECHA DE REANUDACIÓN 2	25/08/2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	26/08/2026
PRÓRROGA NRO. 1	MODIFÍQUESE la cláusula primera INFORMACION GENERAL del SECOP II, el cual quedará así: Fecha de terminación del CO1.PCCNTR.8715974 DE 2025 (13/05/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) a (12/07/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), según los hechos acaecidos.

ADICIÓN NRO.	N/A
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($138.990.000,00)
FORMA DE PAGO	El pago del contrato se realizará en un único desembolso, una vez el contratista haya ejecutado en su totalidad las actividades objeto del contrato y estas hayan sido verificadas y aprobadas a satisfacción por el supervisor designado. Para ello, el contratista deberá presentar la factura electrónica correspondiente, debidamente validada por la DIAN, junto con los informes y documentos que soporten el cumplimiento del objeto contractual. No se contempla anticipo. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la aprobación del supervisor y a los trámites administrativos establecidos por el SENA. Para efectuar el desembolso, el contratista deberá aportar los siguientes documentos: Acta de recibo a satisfacción, firmada por el supervisor del contrato. Comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, correspondientes al período de ejecución contractual. Comprobantes de nota de entrada al almacén, cuando aplique. Factura electrónica validada por la DIAN, con cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La factura debe incluir el número del contrato, objeto de facturación, nombre y NIT del SENA, y estar firmada por el funcionario que ejerce la supervisión contractual. Resolución de facturación expedida por la DIAN, con vigencia no superior a dos (2) años respecto a la fecha de radicación de la factura. Acreditación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social: En el caso de personas naturales, se debe certificar el pago del mes anterior, indicando el valor, número de planilla y operador. En el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal, con fecha no mayor a 30 días. Actas o certificados de disposición final de residuos, cuando aplique. Orden de pago con radicado On-Base, emitido por el ordenador del gasto (este trámite es gestionado por la Entidad). Los documentos deberán ser cargados en la plataforma SECOP II, organizados en dos archivos denominados Gestión Financiera y Gestión contractual, conforme a la Circular No. 01-3-2020-000065 de 2020. Todos los documentos deben ser auténticos, legibles y completos. La radicación en la plataforma SECOP II equivale a la aprobación del contratista; por tanto, no se requiere firma manuscrita. Los archivos deben estar en formato PDF o ZIP y organizados conforme a lo establecido en el instructivo GRF-I-002 – “Documentos requeridos para el registro de la obligación y trámite de pagos.” Si el contratista es agente autorretenedor, deberá informarlo expresamente en la factura para evitar la retención por parte del SENA. La presentación de la cuenta de cobro también deberá cumplir lo establecido en la Resolución DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en

	lo relacionado con sistemas de facturación y título valor. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de todos los documentos mencionados en la plataforma SECOP II. En caso de errores u omisiones, el término de pago empezará a contar desde la fecha en que se subsane el último documento requerido. Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, conforme a las asignaciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General del SENA. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, el SENA respetará el orden de radicación de las cuentas. No se reconocerán intereses ni compensaciones por demoras atribuibles al contratista, como fallas en la documentación o incumplimiento de los requisitos exigidos.
INFORME DE SUPERVISIÓN NRO.	005
PERIODO DEL INFORME	Desde el 30-12-2025 al 24-08-2026

1.1. Garantías contractuales

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		
NRO. DE PÓLIZA	475 47 994000075269		
CERTIFICADO O ANEXO	0		
FECHA EXPEDICIÓN	30/12/2025		
FECHA APROBACIÓN	30/12/2025		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	29/12/2025	01/01/2028	$27.798.000,00
Calidad del bien	29/12/2025	01/07/2026	$27.798.000,00

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

OBLIGACIONES	**ACTIVIDADES REALIZADAS**	**PRODUCTO O EVIDENCIA**
1) Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación, así como con las especificaciones técnicas	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	A la fecha de este informe, no se ha recibido confirmación de entrega ni los productos han sido entregados en el lugar acordado.

solicitadas por el Sena y presentadas en la oferta.		
2) Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.	Se inicia contrato a fecha 30 de diciembre de 2025 y se realiza tramite de suspensión. No se han recibido los bienes.	Comunicación por correo electrónico. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9276115&isFromPublicArea=True&isModal=False
3) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica
4) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos y bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras contenidas en su propuesta.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica
5) Entregar el servicio, contratado con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, oportunidad y calidad; y en el lugar dónde el Sena lo requiera.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica
6) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del supervisor.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica
7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica
8) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y	Se recibe SALUD, PENSIÓN Y ARL Periodo reportado:	Cumple

presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con las normas que los regulan.	Diciembre Planilla nro. 7999097949 del 46003.	
9) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	Comunicación por correo electrónico. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9276115&isFromPublicArea=True&isModal=False
10) Guardar total reserva de la información que por razón del desarrollo de sus actividades se genere, ya que es de propiedad del SENA, salvo requerimiento de autoridad competente.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica
11) De conformidad con los artículos 52 y 56 de la ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra en la ejecución de este contrato.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica
12) El contratista deberá correr con todos los gastos de transporte o cualquier otro gasto que incurra para la entrega a satisfacción.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica
13) Tener la capacidad técnica y tecnológica para prestar a cabalidad el servicio.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica
14) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica
15) Realizar todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica

16) El proponente deberá hacer entrega de un informe detallado de las actividades ejecutadas en marco de la entrega de los bienes, este deberá contener como mínimo: • Identificación de las partes: Nombre del contratista y del contratante. • Descripción detallada de los bienes: Cantidad, tipo, especificaciones técnicas, marcas, modelos, números de serie, etc. • Actas de entrega: Documento que acredita la recepción de los bienes. • Registro fotográfico: Imágenes que documenten la calidad y el estado de los bienes. • Documentos de soporte: Facturas, remisiones, notas de entrega, etc. • Certificados de calidad: Si aplica, debe incluir certificados de calidad de los bienes.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica
17) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.	El presente contrato se encuentra actualmente suspendido. No se han recibido los bienes.	No aplica

2.1. Cumplimiento de obligaciones referentes al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA

Obligaciones de seguridad y salud en el trabajo

En atención a la naturaleza del proyecto y conforme al Anexo de Verificación de Criterios de Contratación, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, las cuales serán verificadas por la supervisión mediante informe y revisión in situ. Estas obligaciones deben ser cumplidas durante la ejecución del contrato, antes del recibido a satisfacción y, cuando aplique, desde el inicio de este:

1.El contratista deberá presentar, según la opción que corresponda, la siguiente documentación como requisito obligatorio para la ejecución del contrato:

Opción 1:

- Certificado de implementación del SG-SST firmado por el Representante Legal y el responsable del SG-SST.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado Vigente del Curso de SG-SST de 50 horas o su actualización y/o Curso de 20 horas, y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo del profesional Responsable del SG-SST.
- Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitida por la ARL.

Opción 2:

- Certificado de implementación del SG-SST firmado por el Representante Legal y el responsable del SG-SST.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado Vigente del Curso de SG-SST de 50 horas o su actualización y/o Curso de 20 horas, y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo del profesional Responsable del SG-SST.
- Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitida por el Ministerio de Trabajo del año inmediatamente anterior, conforme al Decreto 1072 de 2015 (Art. 2.2.4.6.1) y la Resolución 0312 de 2019.

Parágrafo: Para cualquiera de las opciones, el contratista deberá incluir el respectivo plan de mejora derivado de la autoevaluación de estándares mínimos aplicables, en caso de que el puntaje obtenido sea inferior al 85%.

2.En caso de que el contratista sea una persona Independientes deberá presentar

- Certificación Firmada por el representante legal donde indique que es persona natural que no tiene trabajadores a cargo y no está obligada a implementar el Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Parágrafo: De acuerdo con la resolución 0312 de 2019 en el Parágrafo 2. No están obligados a implementar los Estándares Mínimos los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Obligaciones ambientales del contratista

En atención a la naturaleza del proyecto y conforme al Anexo de Verificación de Criterios de Contratación, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales y energéticas, las cuales serán verificadas por la supervisión mediante informe y revisión in situ. Estas obligaciones deben ser cumplidas durante la ejecución del contrato, antes del recibido a satisfacción y, cuando aplique, desde el inicio de este:

1. El contratista debe garantizar que los productos o elementos que sean de madera o que contengan elementos o partes de madera de tercer grado de transformación de madera el proveedor deberá entregar únicamente factura de venta de los mobiliarios suministrados (superficie, cava, parasol en madera)

NOTA: Estos documentos están pendientes de entrega.

3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

FECHA DEL INFORME	NRO. DE FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
N/A	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**

4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

SALUD, PENSIÓN Y ARL	**Periodo reportado:** Diciembre	**Planilla nro. 7999097949 del 12/12/2025**

5. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

6. CERTIFICACION DE ANTECEDENTES DEL CONTRATISTA.

A la fecha de presentación del presente informe, realice la validación de los siguientes antecedentes del contratista:

1. **Certificación de antecedentes fiscales**
2. **Certificación de antecedentes penales**
3. **Certificación de antecedentes disciplinarios**
4. **Certificación de registro nacional de medidas correctivas**

Nota: Se aportan certificados de las empresas DAKA e INNOVA, siendo estos integrantes del Consorcio Muebles Arauca.

7. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

Que el Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025 fue suscrito con el CONSORCIO MUEBLES ARAUCA, cuyo objeto es la “Adquisición de muebles para el fortalecimiento de las cafeterías en los municipios de Arauca, Saravena y Tame en el Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca”, con el propósito de fortalecer los espacios destinados al bienestar, atención y servicio de la comunidad educativa del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca.

Que el contrato fue suscrito el día 29 de diciembre de 2025, estableciéndose un plazo inicial de ejecución de dos (02) días, con fecha de inicio el día 30 de diciembre de 2025, previa acta de acuerdo de plazo.

Que la supervisión del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025 recibió mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2025 comunicación suscrita por el CONSORCIO MUEBLES ARAUCA, mediante la cual se solicitó la suspensión temporal del contrato respecto de la entrega de los bienes denominados “Cava expositor de vino en madera” y “Botellón back 2 puertas abatibles”, argumentando circunstancias ajenas a la voluntad del contratista relacionadas con congestión operativa, pedidos extraordinarios en las fábricas proveedoras durante la temporada decembrina y vacaciones colectivas de fin de año de dichas plantas de producción.

Que, conforme a lo expuesto por el contratista, dichas circunstancias afectaron directamente la fabricación, distribución y disponibilidad de algunos de los bienes objeto contractual, generando imposibilidad temporal para cumplir con las fechas inicialmente pactadas, motivo por el cual se tramitó la suspensión contractual correspondiente.

Que posteriormente se formalizó la Suspensión No. 01 del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, a partir del 30 de diciembre de 2025, con ocasión de las circunstancias anteriormente señaladas.

Que durante el periodo de suspensión fueron adelantadas las actuaciones correspondientes y, atendiendo a la persistencia de las circunstancias que afectaban la ejecución contractual, se formalizaron las respectivas prórrogas a la suspensión.

Que mediante Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01, formalizada el 06 de febrero de 2026, se amplió el periodo de suspensión contractual, manteniéndose las condiciones que impedían continuar normalmente con la ejecución.

Que posteriormente se formalizó la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01, con fecha a partir del 30 de marzo de 2026, extendiendo el periodo de suspensión hasta tanto se superaran las circunstancias que impedían la ejecución integral del objeto contractual.

Que, una vez culminado el periodo de suspensión, se efectuó el reinicio de la ejecución contractual el día 12 de mayo de 2026, continuándose con las actuaciones necesarias para procurar la terminación satisfactoria del objeto contractual.

Que mediante comunicación presentada el día 13 de mayo de 2026, el CONSORCIO MUEBLES ARAUCA presentó solicitud formal de ampliación del plazo contractual por el término de sesenta (60) días calendario, manifestando la necesidad de contar con un término adicional que permitiera culminar satisfactoriamente las actividades pendientes y efectuar la entrega total de los bienes objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad requeridas por la Entidad.

Que la supervisión analizó la solicitud presentada por el contratista, así como el estado de ejecución contractual, evidenciando que persistían situaciones operativas y logísticas relacionadas con la disponibilidad de algunos bienes, los tiempos de fabricación, transporte y entrega final, circunstancias que incidían directamente en el cronograma inicialmente previsto y hacían necesario contar con un plazo adicional para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Que en Comité Técnico realizado el día 12 de mayo de 2026 se efectuó revisión integral de la situación contractual, analizando las condiciones de ejecución del contrato, las circunstancias expuestas por el contratista y la necesidad de garantizar la correcta terminación del objeto contractual, concluyéndose que resultaba procedente tramitar una ampliación del plazo contractual por el término de sesenta (60) días calendario.

Que la supervisión consideró necesario tramitar la modificación contractual consistente en ampliación del plazo de ejecución, con el propósito de permitir la culminación de las actividades pendientes, garantizar la entrega total de los bienes contratados y asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de calidad requeridas por la Entidad. En consecuencia, se otorgó la ampliación del plazo del Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025 por el término de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el 13 de mayo de 2026 y el 12 de julio de 2026.

Que la anterior modificación no alteró el objeto ni la naturaleza del contrato inicialmente suscrito, sino que tuvo como finalidad garantizar la correcta culminación de las obligaciones contractuales y el adecuado cumplimiento de la necesidad institucional que dio origen al proceso contractual.

Que el día 04 de junio de 2026, la supervisión citó al contratista con el fin de revisar el estado de ejecución del contrato y analizar las gestiones adelantadas respecto de la solicitud relacionada con la revisión de los precios del contrato y las condiciones actuales del mercado.

Que dicha reunión se desarrolló el día 05 de junio de 2026, quedando consignada en el Acta No. 001 de Seguimiento Contractual y Definición de Plan de Trabajo del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, en la cual el contratista informó las dificultades presentadas para la consecución de algunos de los bienes requeridos, expuso las gestiones adelantadas mediante solicitudes de cotización y consultas de mercado

a fabricantes, distribuidores y proveedores especializados y se comprometió a presentar el correspondiente estudio de mercado con sus soportes documentales para análisis de la Entidad.

Que posteriormente el contratista allegó documentación técnica y comercial relacionada con las condiciones actuales del mercado, disponibilidad de los bienes, cotizaciones, fichas técnicas y demás soportes requeridos por la supervisión para adelantar el análisis correspondiente.

Que la supervisión realizó la revisión preliminar de la documentación presentada, verificando la información allegada frente a las especificaciones inicialmente contratadas, las condiciones de disponibilidad de los bienes y las variaciones existentes en el mercado, evidenciando la necesidad de adelantar actuaciones técnicas y económicas adicionales que permitieran adoptar una decisión objetiva respecto de las solicitudes formuladas por el contratista.

Que mediante Acta No. 002 de 2026 del Comité Técnico del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, se impartieron directrices y se definieron las actividades necesarias para continuar con el análisis integral de la situación contractual, con el propósito de contar con los soportes técnicos y económicos suficientes para la adopción de las decisiones correspondientes.

Que, en desarrollo de los compromisos establecidos en el Acta No. 002 de 2026, se adelantó por parte del área de contratación la etapa de actualización de las fichas técnicas requeridas para el análisis de los bienes objeto de la solicitud de modificación, actividad desarrollada por la Dra. Norisley Gelvez Camargo, quien consolidó las condiciones técnicas actualizadas que se debatieron en dicho comité del 23 de Junio del 2026, que sirvieron como insumo para las actuaciones posteriores.

Que, de igual manera, el instructor experto del área de Gastronomía, señor Javier Restrepo Rendón, realizó la revisión técnica de las condiciones propuestas, verificando la pertinencia, equivalencia y funcionalidad de las modificaciones planteadas frente a las necesidades institucionales, y emitió el correspondiente Concepto Técnico Complementario de fecha 08 de julio de 2026, documento que constituye soporte para la toma de decisiones respecto de los bienes objeto de modificación.

Que en el referido concepto técnico se determinó, entre otros aspectos, que respecto del ítem 2 – Mesa Bar Alta Blanca, la modificación de la altura de 104 cm a 107 cm constituye una variación equivalente que no representa desmejora de las condiciones técnicas originalmente contratadas; respecto del ítem 4 – Mesa Plegable Rectangular de 180 cm, se estableció que las variaciones propuestas no afectan su calidad, capacidad de carga ni funcionalidad; y respecto del ítem 7 – Cava Expositora de Vino, se emitió concepto técnico favorable para su eliminación, fundamentado exclusivamente en razones de pertinencia institucional y curricular sobreviniente derivadas de la actualización del programa de formación.

Que posteriormente el área de contratación una vez aprobada las fichas en la parte técnica, adelantó la publicación de la solicitud de cotizaciones correspondiente, con el propósito de obtener información

actualizada de proveedores y fabricantes respecto de los bienes objeto del contrato, permitiendo contar con referencias comerciales vigentes para la elaboración del estudio de mercado, sin desmejorar las condiciones del mismo.

Que como resultado de dicha gestión, el profesional Michael Cuitiva realizó el correspondiente estudio de mercado actualizado, tomando como fundamento las cotizaciones obtenidas y las condiciones comerciales vigentes, documento que permitió establecer valores de referencia para los bienes objeto de análisis y suministrar elementos objetivos para la toma de decisiones institucionales, el cual fue remitido a la supervisión del contrato, con el fin de continuar con el trámite.

Que el estudio de mercado actualizado constituye un insumo adicional al análisis técnico, en tanto permite contrastar las condiciones económicas existentes en el mercado con las condiciones inicialmente previstas en el contrato y establecer la razonabilidad de los valores asociados a los bienes que eventualmente harán parte del modificatorio contractual.

Que, una vez culminadas las etapas de actualización de las fichas técnicas, emisión del concepto técnico, publicación de la solicitud de cotizaciones y elaboración del estudio de mercado, se hizo necesario que el área que originó la necesidad institucional, en ejercicio de su responsabilidad funcional frente a la definición de los bienes requeridos para atender las necesidades de las cafeterías institucionales, realizara la determinación definitiva de los muebles, elementos, cantidades y condiciones técnicas que resultan necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de las cafeterías ubicadas en los municipios de Arauca, Saravena y Tame.

Que dicha determinación se realizó tomando como fundamento los antecedentes del contrato, las necesidades institucionales que dieron origen al proceso de contratación, las decisiones adoptadas en los Comités Técnicos No. 001 y No. 002 de 2026, las fichas técnicas actualizadas, el concepto técnico emitido por el instructor del área de Gastronomía y el estudio de mercado actualizado remitido por el área de contratación.

Que, en consecuencia, el área que originó la necesidad institucional estableció los muebles y elementos que resultan suficientes, pertinentes y funcionalmente adecuados para garantizar la atención de las necesidades de las cafeterías institucionales, así como las cantidades requeridas.

Que esta determinación resulta necesaria para consolidar las condiciones técnicas definitivas que serán consideradas en el eventual modificatorio contractual, evitando incorporar bienes que no respondan a una necesidad institucional vigente y garantizando que los recursos públicos sean destinados a elementos que contribuyan efectivamente al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, en este sentido, la revisión realizada no se limita a verificar la disponibilidad comercial o la variación de precios de los bienes, sino que comprende igualmente la validación de su pertinencia institucional,

suficiencia, funcionalidad y correspondencia con las necesidades actuales de los ambientes y espacios de cafetería del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca.

Que la determinación de los muebles, elementos y cantidades guarda correspondencia con las condiciones técnicas previamente analizadas y con los resultados del estudio de mercado, de manera que existe coherencia entre la necesidad institucional, las especificaciones técnicas, las cantidades requeridas y las condiciones económicas identificadas en el mercado.

Que, de conformidad con lo anterior, el área que originó la necesidad institucional, representada para estos efectos por el Coordinador Académico, señor Jairo Bermúdez, con el acompañamiento técnico del Instructor de Gastronomía, señor Javier Restrepo Rendón, realizó la revisión de los antecedentes, documentos técnicos, fichas actualizadas, concepto técnico y estudio de mercado, con el propósito de determinar los muebles, elementos y cantidades que deben ser considerados para la continuidad y culminación del objeto contractual.

Que como resultado de dicha revisión se establecieron los bienes y cantidades requeridos para atender las necesidades institucionales de las cafeterías de Arauca, Saravena y Tame, determinación que se encuentra soportada en la necesidad institucional vigente, los antecedentes del proceso contractual, el análisis técnico efectuado y las condiciones actuales del mercado.

Que los asistentes a la reunión dejaron constancia de que los muebles y elementos determinados resultan suficientes y pertinentes para atender las necesidades institucionales identificadas, y que las condiciones técnicas definidas permiten garantizar su adecuada utilización, funcionalidad y correspondencia con los objetivos previstos en el proceso contractual.

Que igualmente se dejó constancia de que las cantidades determinadas responden a las necesidades actuales de las cafeterías institucionales y constituyen una referencia técnica para adelantar el modificatorio contractual, sin que su determinación implique por sí misma modificación alguna del contrato, la cual deberá surtir el procedimiento contractual y administrativo correspondiente.

Que el día 11 de agosto de 2026 se realizó la Reunión Técnica para la determinación de muebles, cantidades y condiciones técnicas para el modificatorio del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, con participación del señor Jairo Bermúdez, Coordinador Académico, y del señor Javier Restrepo Rendón, Instructor del área de Gastronomía, Servicio de Restaurante y Bar, en representación del área que originó la necesidad institucional.

Que en dicha reunión técnica se revisaron los antecedentes contractuales, las actuaciones adelantadas en los Comités Técnicos No. 001 y No. 002 de 2026, el concepto técnico complementario de fecha 08 de julio de 2026, las fichas técnicas actualizadas y el estudio de mercado, determinándose los muebles, elementos, cantidades y condiciones técnicas requeridas para la continuidad y culminación del objeto contractual.

Que como resultado de la reunión técnica del 11 de agosto de 2026 se determinó mantener los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10, en las cantidades requeridas por el área que originó la necesidad, y eliminar del alcance contractual el ítem 7 – Cava Expositora de Vino, por pérdida de pertinencia institucional y curricular, conforme al concepto técnico emitido.

Que respecto del ítem 2 – Mesa Bar Alta Blanca, se determinó técnicamente procedente mantener las dieciséis (16) unidades, aceptando la variación de altura de 104 cm a 107 cm, toda vez que los demás atributos técnicos permanecen inalterados y la variación no representa una desmejora de las condiciones inicialmente requeridas ni afecta su funcionalidad.

Que respecto del ítem 4 – Mesa Plegable Rectangular de 180 cm, se determinó técnicamente procedente mantener las veinticinco (25) unidades con las especificaciones técnicas actualizadas, incluyendo una altura de 74 cm, manteniendo las dimensiones de largo y ancho y la capacidad de carga requerida, al considerarse que la modificación no representa una disminución de la calidad, resistencia o utilidad del elemento para los servicios institucionales previstos.

Que respecto del ítem 7 – Cava Expositora de Vino, se determinó no continuar con la adquisición del elemento y proceder con su eliminación del alcance contractual, teniendo en cuenta exclusivamente la pérdida de pertinencia institucional y curricular identificada por el área técnica, derivada de la actualización del programa de formación de Mesa y Bar a Restaurante y Bar.

Que la determinación efectuada el 11 de agosto de 2026 constituye una decisión de carácter técnico y funcional del área que originó la necesidad, y tiene como finalidad establecer los elementos y cantidades que responden a la necesidad institucional vigente, sin que dicha acta constituya por sí misma aprobación jurídica, financiera o contractual del modificatorio.

Que el resultado económico asociado a la determinación técnica realizada el 11 de agosto de 2026 se encuentra reflejado en el estudio de mercado final, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECISESIS CENTAVOS M/CTE ($138.849.652,16), valor que corresponde a los elementos y cantidades finalmente determinados por el área que originó la necesidad.

Que el estudio de mercado final presenta el siguiente consolidado:

Ítem	Mueble / elemento	Cantidad	Valor unitario con IVA	Valor total con IVA
1	Silla de Bar	9	$ 702.950,00	$ 6.326.550,00
2	Mesa Bar Alta Blanca	10	$ 652.075,00	$ 6.520.750,00
3	Silla Plástica Sin Brazos Plegable	40	$ 157.845,00	$ 6.313.800,00
4	Mesa Plegable 180 cm Rectangular	14	$ 430.109,44	$ 6.021.532,16
5	Mueble Alacena Multiusos 180x60x30,2 Blanco	7	$ 678.000,00	$ 4.746.000,00
6	Mesa Picnic + Parasol en madera teca, 6 puestos	7	$ 7.282.800,00	$ 50.979.600,00
7	cava Expositora de Vino	0	$0-	$0-
8	Silla Plástica con Brazos	29	$ 107.500,00	$ 3.117.500,00
9	Botellero – Back Bar 2 puertas abatibles 155 cm	3	$ 17.010.840,00	$ 51.032.520,00
10	Kit Coctelería Básico 8 piezas	10	$ 205.500,00	$ 2.055.000,00
11	Kit Coctelería Mojito 8 piezas	8	$ 217.050,00	$ 1.736.400,00
	TOTAL ESTUDIO DE MERCADO FINAL			**$138.849.652,16**

Nota: La cava Expositora de Vino se establece con cantidad cero (0), atendiendo la determinación técnica de eliminar dicho elemento del alcance contractual por pérdida de pertinencia institucional y curricular.

Que el valor de $138.849.652,16 establecido en el estudio de mercado final presenta una diferencia frente al valor inicial del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, cuyo valor fue de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($138.990.000,00), correspondiente a una diferencia de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($140.347,84).

Que dicha diferencia corresponde al resultado de las cantidades y elementos finalmente determinados por el área que originó la necesidad y de los valores de referencia obtenidos en el estudio de mercado final, por lo que el valor de $138.849.652,16 constituye el valor económico de referencia de la solución técnica definida, sin que ello implique por sí mismo reconocimiento de desequilibrio económico, aprobación de mayores valores, autorización de recursos adicionales o aceptación de las pretensiones económicas formuladas por el contratista.

Que, de esta manera, se cuenta con los elementos técnicos y económicos necesarios para continuar con el trámite de modificación del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, teniendo como soporte las actuaciones adelantadas por las diferentes áreas de la Entidad y procurando que la modificación responda a una necesidad institucional real, vigente y debidamente sustentada.

Que la modificación que eventualmente se tramite deberá mantener la naturaleza y objeto del contrato, orientándose exclusivamente a ajustar los bienes, cantidades y condiciones técnicas requeridas para

garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad institucional, de conformidad con los análisis y soportes incorporados al expediente contractual.

Que, en consecuencia, la determinación realizada por el área que originó la necesidad constituye el insumo técnico definitivo para que la supervisión del contrato continúe con las actuaciones correspondientes y adelante, de ser jurídicamente procedente, el trámite del modificatorio contractual ante las instancias competentes.

Que una vez culminadas las actuaciones técnicas y económicas anteriormente descritas, y encontrándose definido por el área que originó la necesidad institucional el conjunto de muebles, elementos, cantidades y condiciones técnicas requeridas, resulta procedente continuar con las actuaciones administrativas necesarias para formalizar el modificatorio del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025.

Que, no obstante lo anterior, el día 10 de julio de 2026, el CONSORCIO MUEBLES ARAUCA presentó ante la supervisión solicitud formal de suspensión temporal del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que el contratista fundamentó su solicitud en la necesidad de que la Entidad continuara adelantando el análisis integral de las condiciones actuales de ejecución contractual y culminara las actuaciones relacionadas con la revisión de las condiciones técnicas, económicas y comerciales de los bienes objeto del contrato, particularmente frente a las circunstancias previamente expuestas respecto del presunto desequilibrio económico contractual y las dificultades de consecución de algunos bienes.

Que el contratista manifestó igualmente que la suspensión permitiría a la Entidad culminar las actuaciones técnicas y administrativas necesarias y adoptar una decisión objetiva respecto de la modificación contractual, evitando que durante el desarrollo de dichas actuaciones se generaran obligaciones de ejecución sobre bienes cuyas condiciones técnicas, cantidades o características se encontraban en proceso de definición.

Que dentro de la solicitud presentada, el contratista propuso como cronograma contractual el siguiente: fecha de inicio el 30 de diciembre de 2025; Suspensión No. 01 a partir del 30 de diciembre de 2025; Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01 el 06 de febrero de 2026; Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01 el 30 de marzo de 2026; reinicio No. 01 el 12 de mayo de 2026; Suspensión No. 02 a partir del 10 de julio de 2026 y reinicio el día 24 de agosto de 2026.

Que la supervisión puso en conocimiento del señor Néstor Figueroa Cardona, Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca (e), con funciones de Director Regional y ordenador del gasto, la solicitud presentada por el contratista, junto con el estado de las actuaciones adelantadas y los soportes técnicos y económicos generados durante el análisis de la situación contractual.

Que una vez analizada la situación contractual, el señor Néstor Figueroa Cardona, en su calidad de ordenador del gasto, autorizó la Suspensión No. 02 del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, a partir del 10 de julio de 2026, considerando que dicha medida resultaba necesaria para culminar las actuaciones administrativas relacionadas con la modificación contractual, formalizar las condiciones definitivas de ejecución y garantizar que la posterior ejecución se realizara sobre bienes, cantidades y especificaciones técnicas previamente validados por la Entidad.

Que la suspensión contractual constituye una medida temporal orientada a preservar la adecuada ejecución del contrato mientras se culminan las actuaciones administrativas necesarias para definir y formalizar las condiciones de modificación, sin que implique modificación del objeto contractual ni reconocimiento automático de las pretensiones económicas formuladas por el contratista.

Que, en consecuencia, la suspensión permitió a la Entidad culminar de manera ordenada las actuaciones derivadas de los Comités Técnicos No. 001 y No. 002 de 2026, consolidar los soportes técnicos y económicos, formalizar la determinación de los muebles, elementos, cantidades y condiciones técnicas requeridas y continuar con el trámite contractual correspondiente, salvaguardando los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficiencia.

Que finalmente se formalizó la Suspensión No. 02 del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendidos entre el 10 de julio y el 24 de agosto de 2026, manteniéndose suspendido el término de ejecución mientras la Entidad culminaba las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para formalizar la modificación y garantizar la posterior ejecución y culminación satisfactoria del objeto contractual.

Que, una vez realizada la determinación técnica de los muebles, elementos, cantidades y condiciones requeridas en la reunión del 11 de agosto de 2026, el día 12 de agosto de 2026 el CONSORCIO MUEBLES ARAUCA manifestó su aceptación respecto de las condiciones determinadas por la Entidad, conforme al soporte que hace parte del expediente contractual, permitiendo continuar con las actuaciones necesarias para la estructuración del modificatorio.

Que la manifestación de aceptación realizada por el contratista el 12 de agosto de 2026 se entiende exclusivamente como aceptación de las condiciones y elementos definidos para efectos de continuar con el trámite contractual, sin que por sí misma constituya perfeccionamiento de la modificación, reconocimiento de derechos económicos diferentes a los que resulten jurídicamente procedentes, ni autorización para iniciar la ejecución de las nuevas condiciones contractuales.

Que igualmente, el día 12 de agosto de 2026, la supervisión puso a consideración del señor Néstor Figueroa Cardona, Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca (e), con funciones de Director Regional y ordenador del gasto, los resultados de la reunión técnica, la manifestación de

aceptación del contratista y los demás documentos que soportan la necesidad de continuar con el trámite de modificación contractual.

Que el día 12 de agosto de 2026 el señor Néstor Figueroa Cardona, en calidad de Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca (e), con funciones de Director Regional y ordenador del gasto, impartió la autorización correspondiente para continuar con el trámite del modificatorio contractual, de conformidad con los soportes técnicos, económicos y administrativos incorporados al expediente.

Que la autorización impartida por el ordenador del gasto constituye una actuación administrativa dentro del trámite de modificación contractual y no sustituye el cumplimiento de las demás etapas, verificaciones, conceptos y formalidades jurídicas, financieras, presupuestales y contractuales que resulten aplicables para la correspondiente modificación del contrato.

Que, en consecuencia, se encuentran consolidados los antecedentes contractuales, las actuaciones relacionadas con las suspensiones y ampliaciones de plazo, las comunicaciones y solicitudes presentadas por el contratista, los compromisos establecidos en las reuniones y comités técnicos, las fichas técnicas actualizadas, el concepto técnico complementario de fecha 08 de julio de 2026, el estudio de mercado final, la determinación técnica efectuada el 11 de agosto de 2026, la aceptación del contratista del 12 de agosto de 2026 y la autorización impartida por el ordenador del gasto el 12 de agosto de 2026.

Que los documentos y actuaciones anteriormente señalados permiten establecer una trazabilidad integral del proceso adelantado para determinar las condiciones definitivas requeridas para la modificación del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, evidenciando que la necesidad de modificar las condiciones inicialmente previstas se encuentra sustentada en las circunstancias de ejecución contractual, las condiciones actuales del mercado y, especialmente, en la necesidad institucional vigente definida por el área que originó el requerimiento.

Que la modificación propuesta se encuentra orientada a garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad institucional que dio origen al contrato, procurando que los bienes a adquirir correspondan a las necesidades actuales de las cafeterías de los municipios de Arauca, Saravena y Tame, y que las cantidades y condiciones técnicas se encuentren debidamente soportadas.

Que la presente justificación se formula con fundamento en los documentos que hacen parte del expediente contractual y en las actuaciones adelantadas por la supervisión, las áreas técnicas, el área de contratación, el contratista y las instancias competentes, y tiene como finalidad soportar la continuidad del trámite de modificación contractual.

Que, en consecuencia, resulta procedente continuar con el trámite del modificatorio del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, tomando como referencia las condiciones técnicas y económicas

consolidadas en el estudio de mercado final, cuyo valor asciende a $138.849.652,07, y las demás condiciones definidas en las actuaciones técnicas y administrativas incorporadas al expediente.

Que se deja expresamente establecido que la determinación técnica efectuada el 11 de agosto de 2026, la aceptación del contratista del 12 de agosto de 2026 y la autorización impartida por el ordenador del gasto el 12 de agosto de 2026 constituyen actuaciones diferenciadas dentro del procedimiento, correspondiendo a las áreas competentes adelantar las verificaciones y formalidades necesarias para el perfeccionamiento y ejecución de la modificación contractual.

Que, por tanto, la presente justificación constituye el soporte de la supervisión para continuar con el trámite correspondiente, sin que su elaboración implique por sí misma el perfeccionamiento del modificatorio, autorización de ejecución de las nuevas condiciones, reconocimiento automático del presunto desequilibrio económico alegado por el contratista, ni aprobación definitiva de valores por concepto diferente al que resulte jurídicamente procedente.

En consecuencia, se solicita continuar con el trámite contractual correspondiente para la modificación del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, teniendo como soporte la documentación técnica, económica, administrativa y contractual incorporada al expediente, y observando las competencias y procedimientos establecidos para la aprobación, formalización y posterior ejecución de la modificación.

Que, una vez cumplido el término de la Suspensión No. 02 y surtidas las actuaciones adelantadas durante dicho periodo, el Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025 fue reanudado a partir del día 25 de agosto de 2026, retomándose el término de ejecución contractual de conformidad con las condiciones y actuaciones formalizadas en el expediente.

Que, teniendo en cuenta el estado actual de ejecución del contrato, las actuaciones desarrolladas durante el periodo de suspensión y la necesidad de contar con un término suficiente para adelantar la ejecución de las obligaciones pendientes y garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, el CONSORCIO MUEBLES ARAUCA presentó solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual por el término de cuarenta (40) días calendario, mediante comunicación de fecha 26 de agosto de 2026.

Que la solicitud presentada por el contratista se fundamenta en la necesidad de contar con un plazo adicional que permita desarrollar las actividades requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez surtidas las actuaciones técnicas, administrativas y contractuales adelantadas por la Entidad y retomada la ejecución del contrato.

Que la supervisión analizó la solicitud de prórroga presentada por el contratista, así como los antecedentes y circunstancias que se han presentado durante la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, evidenciando que el desarrollo contractual estuvo afectado por las suspensiones previamente

formalizadas y por las actuaciones necesarias para establecer las condiciones técnicas, cantidades y demás aspectos requeridos para la continuidad y culminación del objeto contractual.

Que se debe tener en cuenta que, durante la ejecución contractual, se presentaron diferentes circunstancias que incidieron en el desarrollo del plazo inicialmente previsto, entre ellas la Suspensión No. 01, sus respectivas prórrogas, la ampliación del plazo contractual previamente otorgada, la Suspensión No. 02 y las actuaciones técnicas y administrativas adelantadas para determinar las condiciones requeridas para la continuidad de la ejecución contractual.

Que, en consecuencia, la reanudación del contrato a partir del 25 de agosto de 2026 hace necesario contar con un término adicional que permita al contratista ejecutar las obligaciones pendientes, realizar las gestiones de suministro y entrega de los bienes objeto contractual y cumplir con las demás actividades requeridas para la adecuada terminación del contrato.

Que la solicitud de prórroga por el término de cuarenta (40) días calendario no tiene como finalidad modificar el objeto contractual ni alterar la naturaleza del contrato, sino otorgar un plazo adicional para garantizar la ejecución y culminación de las obligaciones pendientes, de conformidad con las condiciones que resulten formalmente establecidas dentro del trámite contractual correspondiente.

Que mediante comunicación presentada el 26 de agosto de 2026, el CONSORCIO MUEBLES ARAUCA expuso las razones que sustentan la necesidad de contar con un plazo adicional de cuarenta (40) días calendario, relacionadas con las actuaciones que han afectado el desarrollo normal del cronograma contractual y con la necesidad de disponer del tiempo requerido para culminar satisfactoriamente las obligaciones derivadas del contrato.

Que la supervisión considera técnicamente procedente la ampliación del plazo de ejecución solicitada, teniendo en cuenta que la misma permite contar con un periodo razonable para la ejecución de las actividades pendientes y la entrega de los bienes, procurando garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada satisfacción de la necesidad institucional que dio origen al proceso de contratación.

Que, en tal sentido, el día 26 de agosto de 2026 se puso en consideración del señor Néstor Figueroa Cardona, Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca (e), con funciones de Director Regional y ordenador del gasto, la solicitud de prórroga presentada por el contratista, junto con los antecedentes, la justificación y los soportes correspondientes.

Que, una vez revisada la solicitud y los antecedentes relacionados con la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, el señor Néstor Figueroa Cardona, en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca (e), con funciones de Director Regional y ordenador del

gasto, autorizó el día 26 de agosto de 2026 continuar con el trámite de la prórroga solicitada por el término de cuarenta (40) días calendario.

Que la autorización impartida por el ordenador del gasto se fundamenta en los antecedentes contractuales, las circunstancias presentadas durante la ejecución, las suspensiones y demás actuaciones adelantadas, así como en la necesidad de garantizar que el contrato cuente con un plazo suficiente para la adecuada culminación de las obligaciones pendientes y el cumplimiento del objeto contractual.

Que la autorización para adelantar el trámite de la prórroga constituye una actuación administrativa previa y no sustituye el cumplimiento de las demás verificaciones, requisitos y formalidades jurídicas, financieras, presupuestales y contractuales que resulten aplicables para la correspondiente formalización de la modificación del plazo contractual.

Que, de esta manera, se encuentran incorporados al expediente contractual los antecedentes relacionados con la ejecución del contrato, las suspensiones y sus respectivas prórrogas, la ampliación de plazo previamente otorgada, las actuaciones técnicas y administrativas adelantadas para la definición de las condiciones requeridas para la continuidad contractual, la reanudación de la ejecución a partir del 25 de agosto de 2026, la solicitud de prórroga por el término de cuarenta (40) días calendario presentada por el contratista y la autorización impartida por el ordenador del gasto el día 26 de agosto de 2026.

Que la presente justificación permite establecer la trazabilidad de las circunstancias que han incidido en el plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025 y sustenta la necesidad de contar con un término adicional para garantizar la ejecución de las obligaciones pendientes y la adecuada culminación del objeto contractual.

Que, en consecuencia, resulta procedente continuar con el trámite contractual correspondiente para formalizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025 por el término de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del 27 de agosto de 2026, con lo cual la fecha de terminación del contrato será el 5 de octubre de 2026, previa verificación y cumplimiento de los requisitos y formalidades aplicables.

Que la presente justificación constituye el soporte de la supervisión para continuar con el trámite de la modificación relacionada con la ampliación del plazo de ejecución contractual, sin que por sí misma implique el perfeccionamiento de la prórroga, correspondiendo a las instancias competentes adelantar las actuaciones jurídicas, presupuestales, financieras y contractuales necesarias para su formalización.

En consecuencia, se solicita continuar con el trámite contractual correspondiente para la formalización de la prórroga del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025 por el término de cuarenta (40) días calendario, teniendo como soporte los antecedentes, comunicaciones, solicitudes, autorizaciones y demás

documentos incorporados al expediente contractual, con el fin de garantizar la adecuada ejecución y culminación del objeto contractual.

Solicitud de modificación

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita:

1. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025 por el término de cuarenta (40) días calendario, adicionales al plazo vigente, contados a partir del 27 de agosto de 2026 y hasta el 5 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive.
2. Modificar la Cláusula Primera – INFORMACIÓN GENERAL, específicamente en lo relacionado con la cuantía del contrato, para que quede así:
 Cuantía del contrato: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($138.849.652,16).
3. Modificar la Cláusula Tercera – BIENES Y SERVICIOS, de conformidad con la relación definitiva de muebles, cantidades, especificaciones técnicas y valores establecida en el Acta de Reunión Técnica del 11 de agosto de 2026, el estudio de mercado final y los demás documentos técnicos que hacen parte integral del expediente contractual, incluyendo la eliminación del ítem 7 – Cava Expositora de Vino, cuya cantidad se establece en cero (0).

Las demás estipulaciones y condiciones del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025 que no sean objeto de modificación continuarán vigentes y conservarán plena validez.

Así, toda la justificación conserva la trazabilidad técnica, económica y contractual ya construida, y queda actualizada de manera consistente con la nueva solicitud y autorización del 26 de agosto de 2026, así como con la prórroga de 40 días calendario hasta el 5 de octubre de 2026.

8. CERTIFICACIÓN

No aplica.

9. OBSERVACIONES

No se tiene ninguna observación al respecto.

Para constancia se firma, en Arauca a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026.

LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA
Supervisor del contrato

Firmado digitalmente por FIGUEROA CARDONA NESTOR EDUARDO
Fecha: 2026.08.26 20:00:14 -05'00'

NÉSTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca Con Funciones de Director Regional (E).
Resolución No. 1-02433 del 22/07/2026, Acta de posesión No. 435 del 23/07/2026

Elaboró: Libardo Sarmiento – Supervisor
Revisó Aspectos Jurídicos: Norisley Gelvez Camargo